



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2022-154 CESACION

Previo a tener como positiva la diligencia de notificación personal deberá allegar al despacho constancia de recibo satisfactorio o constancia de recibido, tal y como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cfbd14b69ade6a44beb3ab85dc9d63d9b86724eb273a94ead2952ece0736c7**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2022-253 EJECUTIVO

Mediante proveído del tres (03) de junio de dos mil veintidós, se inadmitió la presente demanda con el fin de que arrojara varias correcciones y documentos para la correcta admisión de la demanda.

Ahora bien, y dado que el demandante no cumplió con los requisitos solicitados, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** que presentó la señora **STEPHANIE FANDIÑO CARPIO**, a través de apoderada, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3ce29c780f4cc5be66bc85a9050c8ca1d9b47e86bef54e48f3c61acb9e29d0**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2022-291 CESACION

Proceso	Verbal
Demandante	JUAN CARLOS PAMPLONA RIOS
Demandado	LUZ MARLENY BOTERO MONTENEGRO
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2022-00291-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 527
Temas y Subtemas	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que por intermedio de apoderado judicial pretende el señor **JUAN CARLOS PAMPLONA RIOS** en contra la señora **LUZ MARLENY BOTERO MONTENEGRO**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

SEGUNDO : Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



TERCERO: Notifíquese al demandado, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para que represente a la demandante, se reconoce personería a la abogada **JULIAN RICARDO GOMEZ** portador de la tarjeta profesional número 205.002 del C,S,J, en los términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52565497b70a2d672ecc1631a3300723b49e7846f9ee187b0e1cf63a968bac7a**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que todas las partes ya fueron notificadas del auto admisorio de la demanda: Curadora Ad litem, Ministerio Público y Defensor de Familia y se le dio traslado a la valoración de apoyos realizado a CARLOS ARTURO TORRES URRUTIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

Precluido como se halla el término del traslado de la demanda, procédase en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llamar a los aquí partes a la celebración de audiencia que se regirá por las reglas del artículo 372 ibidem, la que se cumplirá el día **31 de octubre a las 2:00 p.m.**

Se previene a las partes que conforman el negocio que deben comparecer con sus apoderados, so pena de las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ibidem y lo establecido en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se procede al decreto de pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal las pruebas documentales aportadas por la demandante con el escrito de demanda y la valoración de apoyos realizada por LOS ALAMOS

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA: CURADORA AD LITEM

TÉNGASE EN CUENTA LO INFORMADO EN SU ESCRITO DE CONSTESTACIÓN

3. PRUEBAS SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante, señora MARÍA EMIRA URRUTIA MOSQUERA

3.2. **ESCUCHA DE PARIENTES:** se escuchará a los parientes de CARLOS ARTURO TORRES URRUTIA, conforme al artículo 61 del Civil Colombiano, para lo cual deberá aportar el nombre y dirección física y electrónica para poderlos citar

3.3. **INFORME DE VISITA DOMICILIARIA:** Será realizado por la Asistente Social del Juzgado, **para lo cual se le solicita prestar toda la colaboración**

Teniendo en cuenta que la diligencia se realizara virtualmente deberán aportar los correos electrónicos de los apoderados (el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura), las partes y los testigos decretados en este auto.

Este auto se notificará personalmente al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Juzgado

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4251fcb6068745f8828d42ca90c6e67378fe759612907966e9119cc644c06e9e**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que todas las partes ya fueron notificadas del auto admisorio de la demanda: Curadora Ad litem, Ministerio Público y Defensor de Familia y se le dio traslado a la valoración de apoyos realizado a CARLOS JULIO SÁNCHEZ VARGAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

Precluido como se halla el término del traslado de la demanda, procédase en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llamar a los aquí partes a la celebración de audiencia que se regirá por las reglas del artículo 372 ibídem, la que se cumplirá el día **21 de noviembre a las 2:00 p.m.**

Se previene a las partes que conforman el negocio que deben comparecer con sus apoderados, so pena de las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem y lo establecido en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se procede al decreto de pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal las pruebas documentales aportadas por la demandante con el escrito de demanda y la valoración de apoyos realizada por LOS ALAMOS

1.2. **PARENTES QUE DEBEN SER OÍDOS:** En la audiencia se escuchará a: DIEGO LUIS SÁNCHEZ VARGAS

1.3. **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** En la diligencia se recepcionará la declaración a: LUZ ELENA VARGAS ACOSTA

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA: CURADORA AD LITEM

TÉNGASE EN CUENTA LO INFORMADO EN SU ESCRITO DE CONSTESTACIÓN

3. PRUEBAS SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante, señora MORELIA DE JESÚS VARGAS ACOSTA

3.2. **INFORME DE VISITA DOMICILIARIA:** Será realizado por la Asistente Social del Juzgado, **para lo cual se le solicita prestar toda la colaboración**

Teniendo en cuenta que la diligencia se realizara virtualmente deberán aportar los correos electrónicos de los apoderados (el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura), las partes y los testigos decretados en este auto.

Este auto se notificará personalmente al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Juzgado

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54efbe4d117ecc143c3f155142b2f99b5c3f4332d839c7a1d2c7812fa0e29f02**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2011-67 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se le hace saber al apoderado que el presente expediente no fue digitalizado, que con el fin de conocer todos los documentos que han sido incorporados al interior del mismo, podrá acercarse a la secretaría del despacho y tener acceso al mismo.

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c1ff072594056454dfd0a0d60cca1617bc49a574cbcde966502601c04e924e**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2018-466 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO
Interesados	LUISA FERNANDA RESTREPO y oros
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2018 00466 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 526
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

Mediante escrito que antecede, la totalidad de los interesados, a través de sus apoderados, solicitaron el desistimiento del presente trámite.

Así las cosas, el artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; que tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El artículo 315, a su vez, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas ya que, en el negocio, no se ha emitido decisión de fondo. Las partes no se encuentran incursas entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que son personas plenamente capaces y el escrito que lo contiene, fue presentado en correcta forma por sus apoderados quienes tienen la facultad para desistir.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el DESISTIMIENTO de la presente demanda de **SUCESIÓN**, del señor **OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**.



SEGUNDO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf616c62ffaa4b5af84cdabe916cae21ae6710be64c8a1c75a3c6c852cf6b082**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-722 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se le hace saber a la memorialista que, el presente proceso no se encuentra digitalizado, que para conocimiento del mismo puede acercarse a la secretaría del despacho y tener acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9358ef5d387d2e2089856bccd0e4156e0a0c7beab2435ca1684b9da483105117**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-50 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, una constancia de consignación arrimada al plenario.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70313e20593cd61827cbc8a61de716dcae1e1dee3b791cfadfbffc9f15e374f**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-132 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Remítase el link del expediente a una de los apoderados en este asunto, con el fin de tener acceso a la grabación de la audiencia que puso fin a esta instancia.
Dirección electrónica: cecift87@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490dc6d3ac7eea921f1a7a843d2d0c26af1cb54b613004d5b8d6dbcb29f16c98**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-339 Muerte Presunta por Desaparecimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se le hace saber al memorialista que la providencia que peticiona se le remita a su correo electrónico, se encuentra debidamente publicada en los estados electrónicos publicados el 16 de agosto anterior, y desde allí la puede descargar.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04e712f037e1355a7bbbf776b24b1687140f4feb12a6de991deacc5212e2b24**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Exhorto
Remite	Cancillería
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00828-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 527
Decisión	Remite por competencia

Correspondió por reparto a este despacho judicial, conocer del **EXHORTO**, ordenado por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TRES IBIZA ESPAÑA**, con el fin de realizar una notificación al señor **JUAN ERNESTO GUZMÁN ROZA**, quien se encuentra domiciliado en el municipio de Itagüí, Antioquia.

Realizo un estudio de la solicitud, es menester recordar lo dispuesto en los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, que a la postre dice: "... **Procedencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.

Competencia y trámite. De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito de lugar en donde deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez..."

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el domicilio de la persona a notificar es el Municipio de Itagüí, Antioquia, deberá remitirse la presente solicitud a dicha localidad, como quiera que este juez carece de competencia para conocer del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir el presente **EXHORTO** a los Juzgados del Circuito ® del municipio de Itagüí, Antioquia, según lo expuesto en la



parte motiva de esta providencia, quienes son los competentes para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0117da9b879ad9698fe078095befbda35d84d3929294e77ef080290a6db93af8**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



1999-408 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente en la secretaría del despacho, a disposición de la parte interesada para que tome las copias peticionadas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ce885273018e6ceee76a8ff88a8eec9ee6655ed31a4c3c2367f65a57d84f5d**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2013-471 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir la aclaración al trabajo de partición, se requiere a la parte interesada para que allegue la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en la que se indique que la no inscripción de la sentencia obedece a un error en los linderos como se dice en el memorial que antecede; toda vez que, revisada la nota devolutiva que se anexa, se advierte por parte de la oficina de registro que sobre los inmuebles se encuentran medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d409c5d2cb5889a7d265cdf6d5696b9ec2ed2ecf5e216d6f2885a915486d118**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Demandante	JUAN PABLO RAMÍREZ PELÁEZ
Causante	GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA
Radicado	05-001-31-10-003-2022-00353
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 522
Temas	Sucesión intestada

De acuerdo con lo peticionado y conforme al artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO y posterior SECUESTRO** de los siguientes vehículos identificados con las placas **KBP488 y GVO875**, registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Envigado.

De otro lado, se le informa al memorialista que el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, debe hacerse en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO o EL COLOMBIANO, que son de amplia circulación local y nacional, y sólo el día domingo. Efectuada la publicación, los interesados deberán solicitar al despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197dd8ce4d9d2ac0c4bd869f9b13c28f1101f09bb1e12c3a4c48e18dc9ce61b6**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2020-00410-00

En atención al interés superior del menor y como quiera que el despacho conoce que es otro el pagador, se **ORDENA OFICIAR** a Distribuciones María P S.A. para que se haga efectivo la medida de embargo del 50% del salario del señor JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.737.780 decretada mediante proveído del 13 de enero de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo de alimentos.

De otro lado, se **REQUIERE** al estudiante Carlos Alberto Calderón Aguilar identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.053 para que allegue al Despacho el poder para actuar firmado por la demandante, o en su defecto, aporte constancia de que este le fue conferido a través de correo electrónico de la parte.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d637d00fac96f276b37beea52f27fc5355c9d05826c86aa8dd727251fa221234**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

MEDELLIN

Medellín (Antioquia), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA N° 334

AUDIENCIA N° 60

TIPO AUDIENCIA: INICIAL ART. 372 CGP

JUZGADO	TERCERO DE FAMILIA	MUNICIPIO	MEDELLIN	N°
Nombre del Juez	OSCAR ANTONIO	HINCAPIÉ	OSPINA	
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO	
	Fecha:	6 de septiembre de 2022		
	Hora Iniciación	10:00 HORAS		
	Hora Finalización	10:20 HORAS.		

1. RADICADO

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 3 2 0 2 0 0 0 0 7 5 0 0

2. CLASE DE PROESO

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGOSO

3. INTERVINIENTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Demandante	LUZ ADRIANA ÁLVAREZ BUILES	CC 42.889.591
Apoderada Demandante	LUZ MATILDE SANTAMARÍA DURÁN	T.P. 27.257
Demandado	MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ VELÁSQUEZ	CC 71.701.662
Apoderado Demandado	CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO	T.P. 61.912

4. DOCUMENTOS PRESENTADOS

PARTE	TIPO DE DOCUMENTO
-------	-------------------

5. SENTENCIA

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado los señores **LUZ ADRIANA ÁLVAREZ BUILES Y MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, tal y como quedo plasmado en la parte motiva de esta audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** contraído por los señores **LUZ ADRIANA ÁLVAREZ BUILES Y MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, identificados en su orden con cédula de ciudadanía números 42.889.591 y 71.701.662, respectivamente, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del código Civil.

TERCERO: La Sociedad Conyugal que por ministerio de la Ley quedó disuelta, su liquidación se hará por cualquiera de los medios dispuestos por la Ley.

CUARTO: Cada cónyuge asistirá su subsistencia y manutención, y tendrán residencias separadas.

QUINTO: Se **ORDENA** inscribir esta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio de las Partes, así como el Registro de Varios de la misma Notaría y en el Registro de Nacimiento de cada una de ellas.

Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia con la constancia de que se encuentra debidamente notificada.

SEXTO: No habrá condena en costas.

La presente sentencia queda notificada en **ESTRADOS**.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4de0c27a291ea254fa570df3e8d056d5491d055ae23bcac31c5d7d613992e1e**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2005-1098 - C.E.C.M.R Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DESARCHIVADO como se encuentra el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo instaurado por los señores GUSTAVO ALBERTO MENDOZA GOMEZ y PAOLA ABDREA MADRID TRUJILLO, **SE LE ADVIERTE** al peticionario que el expediente queda a su disposición para su revisión, en la Secretaría del Juzgado, por el **término de veinte (20) días**, vencido el cual regresará al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8335b83729c557e3c17eb8179fb182c896dea9d062870e741e571a8d7bc1fc0**

Documento generado en 07/09/2022 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2011-1158 - Divorcio Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DESARCHIVADO como se encuentra el proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo instaurado por los señores JAVIER ALONSO GIRALDO GOMEZ y ELIZABETH SANCHEZ MARULANDA, **SE LE ADVIERTE** al peticionario que el expediente queda a su disposición para su revisión, en la Secretaría del Juzgado, por el **término de veinte (20) días**, vencido el cual regresará al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beed9c7a4675d9f98c01568998c58508c8281e0989fd065eb94d1a9bde4fd5e5**

Documento generado en 07/09/2022 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2018-696 – C.E.C.M.R Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DESARCHIVADO como se encuentra el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo instaurado por los señores YENNY HAISULY VELASQUEZ MARTINEZ y JESÚS ANIBAL GIL LOPERA, **SE LE ADVIERTE** al peticionario que el expediente queda a su disposición para su revisión, en la Secretaría del Juzgado, por el **término de veinte (20) días**, vencido el cual regresará al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146dc850ce3c16a194be70154e9e34dea6fdc7d1a2aecfd4fff1264c7fe367ad**

Documento generado en 07/09/2022 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1994-4342

Se deja en conocimiento del interesado, que el proceso se encuentra desarchivado y en la secretaria del Juzgado para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724711b412fef9c5761cffb2943c8d63b84a6fbbea2c612ef54a0ad0e8d71d6d**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2021-46 alimentos

Teniendo en cuenta que las pruebas que obran en el plenario son suficientes para emitir una decisión de fondo; se fija nueva fecha para su realización, la cual se llevará a cabo el **06 De Diciembre De 2022 A Las 10:00 Am**, se le informa a las partes que la misma se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los apoderados que con antelación a la fecha de la diligencia aporten sus correos electrónicos y los de las partes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5ea09d6779e55ef22d8e45d41a1e6a6d98b85388a8107a32b04542e5a1d254**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado tercero de familia de oralidad.

Medellín (ant), 06 seis de agosto de dos mil veintidós 2022

2021-252 -EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** de la parte demandada señor ANDRES CHAVERRA MENDOZA al profesional del derecho abogado LUIS DANIEL CATAÑO ARIAS, advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa empieza a correr a partir de la notificación del presente auto y tiene seis días para contestar , lo anterior pues el mismo no ha tenido acceso al expediente.

Así las cosas, remítase por conducta de la citaduría el link del expediente digital al togado. **lcatano19@yahoo.com.**

De otro lado se autoriza en envío del link del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29943dc8e3b923700d5e7e16029fb2d956cff61d11502ff78a70eb79faa32065**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2021-342 UMH

Téngase como positiva la diligencia para la notificación personal y autorícese la notificación por aviso a las demandadas Maria Nohemí Y Deyanira De Jesús Hincapié Jaramillo.

De otro lado y De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizada por quien actúa como apoderado judicial de la señora Maria Piedad Marulanda, y en consecuencia se reconoce personería al abogado ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.028.406 y Tarjeta Profesional Nro. 184.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se les informa a los interesados que el día 06 de septiembre se hizo el ingreso al **TYBA** de las personas emplazadas en este proceso, espérese el termino para seguir el trámite procesal respectivo.

Para terminar, se allega y pone en conocimiento de las partes el escrito presentado por la oficina de registro e instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dac1630466215b596ad58f294b3e488fa6e9a02b9ac241aff3b6375a402fe1**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rionegro- Antioquia Agosto 16 del 2022

Fecha	16/08/2022 11:16:53 a. m.	
Folios	1	Anexos 0
	Origen	DIANA MILENA GIRALDO AGUDELO
	Destino	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
	Asunto	INFORMACION DE REGISTRO DE EMBARGO

Señores
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin-Antioquia

Asunto: información de embargo

Respetados señores:

Me permito informarles con relación al oficio 464 del 18/05/2022, radicado 2021-342, que solo se inscribe la demanda en la matrícula 020-87413 al demandado JAIME URIEL HINCAPIE JARAMILLO y NO se inscribe al señor CARLOS HUMBERTO HINCAPIE JARAMILLO por cuanto no es titular de derecho real de dominio.


CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZALEZ
Registradora Seccional

Transcriptor: DMGA.

Rionegro- Antioquia Agosto 09 del 2022

Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos
de Rionegro-Antioquia
Dirección: Calle 49 No. 48-63, Local 9908 Centro
Comercial La Convencion
Email: oficioderionegro@superintendado.gov.co

1. 2. 3. 4.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2017-00300-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, el escrito allegado por COLPENSIONES; en el que se indica que desde la nómina e septiembre de 2022 se dio cumplimiento a la orden de levantamiento de la medida de embargo de la pensión del señor Carlos Aicardo Duque Castaño.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5b59b6b5c1eb819383e8dfb8fc4b113cf1ce41b1794e645e17ab13ef8b56b**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. miércoles, 31 de agosto de 2022

BZ2022_9955883-2644720

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

KR 52 # 42 – 73, Piso 3 Ed. José Félix de Restrepo Of. 303

Medellín, Antioquia

OJMCR 25EP'22 8/33

437

Referencia: Radicado No 2022_9955883 del 21 de julio de 2022
Ciudadano: CARLOS AICARDO DUQUE CASTAÑO
Identificación: Cédula de ciudadanía 8401856
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

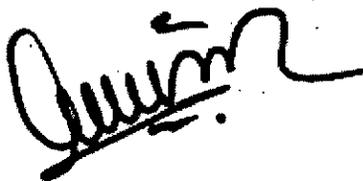
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De conformidad con lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. 641 de fecha 15 de julio de 2022 emitido dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS con radicado No. 05001311000320170030000, se informa que, desde la nómina de septiembre de 2022, se dio cumplimiento a la orden impartida, levantando el embargo de la pensión del señor CARLOS AICARDO DUQUE CASTAÑO identificado con C.C. 8401856, que estaba a favor de la señora EUGENIA DEL SOCORRO CASTAÑO ZULUAGA identificada con C.C. 43642509, en los términos allí indicados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
Directora Nómina de Pensionados
Elaboró: LIDIA ADRIANA JIMENEZ MEDINA

Página 1 de 1

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2010-00037-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, la respuesta frente al requerimiento realizado el pasado 12 de agosto de 2022 a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL que fue remitida al COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; en la que indican que la novedad del desembargo tendrá efectos a partir de la nómina de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abfe048c2a41e1cf12465926a39147a44962e1ddace1ec43080ea1b198c1ce4**

Documento generado en 05/09/2022 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RS20220901MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS008276



Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

Doctor

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20220701MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002324

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos 05001311000320100003700

Demandante: LUZ MARINA DURANGO ALVAREZ

Demandado: OSCAR ALBEIRO BETANCUR ROJAS C.C. No. 71.800.844

Apreciado Doctor,

En atención al radicado relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia el 1 de julio de 2022, mediante el cual remite el oficio 517 del 06 de junio de 2022 donde se ordena el desembargo del 40% de la pensión y primas recibidas por el señor **OSCAR ALBEIRO BETANCUR ROJAS**; nos permitimos informar que esta novedad se aplica a partir de la nómina de agosto de 2022.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo presocialesmdn@mindefernsa.gov.co

Cordialmente,

Firmado electrónicamente SGDE

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Aprobó: Diana Marcela Ruiz Molano

Revisó: Alexander Cruz – Líder Nómina

Elaboró: María Helena González Franco



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2022-00362-00

Remítase a través de citaduría link del expediente digital al correo de la apoderada de la parte demandante: vescude1@eafit.edu.co

De otro lado, en atención a la solicitud presentada el día 2 de septiembre de esta anualidad, se le informa a la memorialista que el auto de fecha 23 de agosto de 2022 se encuentra debidamente **notificado y publicado** en los estados electrónicos de fecha 26 de agosto de 2022 (con anotación de estados del 25 de agosto), todo esto como puede evidenciarse en el pantallazo anexo a esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986cbe873f19462e7611f82fe861759c242297aacbf7c922b3c137c24631a8fc**

Documento generado en 07/09/2022 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**
- ▶ 2022
- ▶ 2021
- ▶ 2020
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016
- Notificaciones
- Procesos
- Remates
- Procesos al Despacho
- Reparto
- Sentencias de tutela
- Traslados especiales y ordinarios

125	02/08/2022	LISTADO	QUE SALIEN EN ESTADO DEL 29 DE JULIO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
126	03/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
127	04/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
128	09/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
129	10/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
129	11/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
130	12/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
131	16/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
132	17/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
133	18/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
134	19/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
135	23/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
135	24/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
136	26/08/2022	LISTADO	ANOTACIÓN DE ESTADO DEL 25 DE AGOSTPO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
137	26/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
138	29/08/2022	LISTADO	VER LISTADO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS
139	31/08/2022	LISTADO	ESTADOS QUE TIENEN ANOTACIÓN DEL 30 DE AGOSTO	VER LISTADO	PROVIDENCIAS





2022-362 Ejecutivo Por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Se accede a lo solicitado en el memorial que antecede en consecuencia, oficiese a la **NUEVA EPS**, en los términos peticionados.

Agréguese al expediente la certificación remitida por FENALCO Antioquia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez.

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be2410b2a57decd1566734ef3aba7bb7c68bfb9e4423ab15e5441f8714d58**
Documento generado en 23/08/2022 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: